



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0746-2024-UNJFSC
Huacho, 21 de agosto de 2024

VISTO:

El Expediente N°2024-047838, de fecha 09 de julio de 2024, que corre mediante SISTRAD 2.0, promovido por la administrada, **ROSA LINDA BASTIDAS ALIAGA**, sobre **"Pago del 10% de sus remuneraciones del FONAVI, en amparo del artículo 2° de la Ley N°25981"**; Informe N°0702-2024-OAJ-UNJFSC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto de Rectorado N°09819-2024-R-UNJFSC.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: **"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"**.

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: **"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"**.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala que: **"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0746-2024-UNJFSC

Huacho, 21 de agosto de 2024

autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante el expediente de visto y el escrito que contiene, que corre inserto mediante SISTRAD 2.0, la administrada, **ROSA LINDA BASTIDAS ALIAGA**, solicita pago del 10% de sus remuneraciones del FONAVI, en amparo del artículo 2° de la Ley N°25981.

Que, sobre ello, el Decreto Ley N°25981, dispuso en su artículo 2° lo siguiente: *“Artículo 2.- los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectadas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución al FONAVI”.*

Que, mediante Decreto Supremo Extraordinario N°043-PCM-93, se estableció en su artículo 2°: *“Precísase que lo dispuesto por el Decreto Ley N°25981, no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente de financiamiento del Tesoro Público”.*

Que, la Ley N°26233, derogó el Decreto Ley N°25981, estableciendo en su única disposición final, lo siguiente: *“los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N°25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuaran percibiendo dicho aumento”.*

Que, siendo esto así, si bien el Decreto Ley N°25981 – en el cual se sustenta el pedido la administrada-, debe tenerse en cuenta que, el Decreto Ley N°25981, estableció en su artículo 2° que, *“los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieron afectadas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrían derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993”*; sin embargo, dicha norma de carácter general, fue delimitada, posteriormente, mediante **Decreto Supremo Extraordinario N°043-PCM-93, en donde se precisaron sus alcances**; estableciéndose que lo dispuesto en dicho decreto ley, no comprendía los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público; de esta manera, los trabajadores de las Entidades Públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto, en la medida que, financiaran el pago de sus planillas con recursos del Tesoro Público, tal y como es el caso, de esta casa superior de estudios.

Que, al traslado, mediante Informe N°0702-2024-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que *“(…) Ahora bien, mediante Decreto Ley N° 25981 (publicado el 23 de diciembre de 1992), se establece que: “artículo 2° Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución del FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI”. Sin embargo, se tiene que el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0746-2024-UNJFSC
Huacho, 21 de agosto de 2024

PCM-93 fue publicado el 27 de abril de 1993, el mismo que expresamente en su artículo 2° refiere lo siguiente: "Precisase que lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, no comprende a los Organismos del sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público", por lo que se entiende que esta norma delimita los alcances del Decreto Ley N° 25981, estableciendo quienes NO DEBERÍAN SER CONSIDERADOS COMO BENEFICIARIOS de lo dispuesto en su artículo 2°. Así mismo, se enfatiza que esta disposición fue dada con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 26233 (publicada el 17 de octubre de 1993, deroga el Decreto Ley N° 25981). En ese contexto, se entiende que si bien el estado otorga a los trabajadores dependientes el derecho de incrementar el 10% del haber mensual que esté afecto a la contribución al FONAVI; también el mismo es delimitado, exceptuando de este beneficio a todos aquellos trabajadores que integran Organismos del sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público. Razón por la cual, el recurrente al laborar en un organismo del sector público (Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión) que financia sus planillas con cargo a la fuente del tesoro público, no se encuentra comprendido en los alcances del Decreto Ley N° 25981 en virtud a lo precisado por el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93 y por lo mismo, no le corresponde percibir el referido incremento. (...) En atinencia con lo señalado precedentemente, esta Oficina de Asesoría Jurídica habiendo analizado el fondo de lo peticionado, sugiere declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por **ROSA LINDA BASTIDAS ALIAGA**, mediante el cual solicita el "pago del 10% de remuneración del FONAVI, de acuerdo a la Ley N°25981", debiéndose emitir en ese orden la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo incoado"; opinando que **"PRIMERO:** se sugiere declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por la administrada, **ROSA LINDA BASTIDAS ALIAGA**, mediante el cual solicita el "pago del 10% de remuneración del FONAVI, de acuerdo a la Ley N°25981", (...)"

Que, mediante Oficio N°00643-2024-ORRH-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, informa que "de acuerdo al INFORME N°702-2024-OAJ-UNJFSC de fecha 07 de agosto de 2024, el Asesor Jurídico indica que se debe declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitud de **APLICACIÓN DE LA LEY N°25981**, petición formulada por la administrada **BASTIDAS ALIAGA ROSA LINDA**. en virtud o lo desarrollado en el mencionado informe legal. Por tanto, se deberá emitir la Resolución Rectoral respectiva".

Que, mediante Proveído N°009027-2024-DGA-UNJFSC, el Director General de Administración, deriva los actuados a la Oficina de Rectorado, señalando que, "De acuerdo a los documentos técnicos **INFORME N° 0702-2024-OAJ-UNJFSC**, **OFICIO N°00643-2024-ORRHUNJFSC**, se da conformidad, por lo que elevo a su despacho para la determinación del acto administrativo".

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 60° (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: "El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. **Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto**"; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: "(...) 3.





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0746-2024-UNJFSC
Huacho, 21 de agosto de 2024

Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad”.

Que, mediante Decreto de Rectorado N°09819-2024-R-UNJFSC, el Rector de esta Casa Superior de Estudios, determina que “se deriva con sus actuados para la emisión de la resolución rectoral”.

Estando a los considerandos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto vigente de la Universidad de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud formulada por la administrada, **ROSA LINDA BASTIDAS ALIAGA**, la misma que versa sobre pago del 10% de remuneración del FONAVI, de acuerdo a la Ley N°25981; de acuerdo a los fundamentos expuestos a la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR, a la interesada para su conocimiento y fines correspondiente.

Artículo 3°.- DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 4°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/jylp.



Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....
.....
*Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la RESOLUCION RECTORAL N
° 0746-2024-UNJFSC que es la transcripción oficial de
original de la Resolución respectiva.*

Huacho, 22 de Agosto del 2024

Atentamente,

**Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL**

DISTRIBUCIÓN: 17

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON
BASTIDAS ALIAGA, ROSA LINDA
ARCHIVO
- / STD2445